



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

RESOLUCION N° 8031 28 DIC. 2015

VISTOS: La ley N° 20.422, publicada en el Diario Oficial de fecha 10.02.2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El Decreto de Hacienda N° 1.253 de fecha 03.11.2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 21.10.2011, que dictó el reglamento que determina procedimientos y competencias para la obtención de beneficios arancelarios y tributarios para personas con discapacidad.

La Resolución Exenta N° 2.504, de fecha 05.04.2012, de la Dirección Nacional de Aduanas, que modificó el Anexo N° 18 y sustituyó el Apéndice N° XI, Anexo N° 2 del CAP. III del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del procedimiento de importación de mercancías para discapacitados.

La Medida N° 7 de la Agenda Normativa 2015, denominada "Modificación al procedimiento para obtener la franquicia de la Ley 20.422", que tiene como propósito optimizar el otorgamiento de la franquicia para personas con capacidades diferentes".

CONSIDERANDO: Que se ha visualizado que desde el punto de vista procedimental no existe una uniformidad en las Aduanas, siendo necesario complementar el procedimiento actualmente establecido, a efectos que sea aplicado de la misma forma en todas las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas del país.

Que, en lo respecta específicamente a la tramitación de la autorización para importar un vehículo, de conformidad a las normas contempladas en el artículo 6° de la ley N° 17.238, habitualmente, los usuarios intervinientes en este tipo de operación, no cumplen a cabalidad todas las etapas conforme las instrucciones vigentes sobre la materia, habiéndose generado varios inconvenientes en la determinación del monto del I.V.A. diferido a cancelar por el peticionario.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículos N°s 7 y 8 del Art. 4° del DFL 329 de 1979 y en la Resolución N° 1600 de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

1. **MODIFICASE** el Anexo N° 2, Apéndice N° XI, del CAP. III como sigue:

1.1 **REEMPLAZASE** el numeral 1 en el siguiente contexto:

"1 Mercancías de despacho especial

DECLARASE como mercancías de despacho especial aquellos vehículos automóviles; mercancías establecidas en el artículo 3 del Decreto de Hacienda N° 1.253, de 2010 y las ayudas técnicas que serán importados para personas con discapacidad o quien las represente y, elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad".





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

- 2 -

1.2 SUSTITUYASE el actual numeral 2 por el siguiente:

“2. Para la importación de las mercancías descritas en el numeral precedente, las personas con discapacidad podrán actuar por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el art. 48 de la Ley 20.422/10, y reglamentada por el D. Hda. N° 1253 (D.O. 21.10.2011).

El trámite de importación deberá canalizarse a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS)”, conforme los términos que se señalan en el numeral 3 siguiente”.

1.3 REEMPLAZASE el actual numeral 3 por el siguiente:

“3. De la tramitación propiamente tal

3.1 Las personas con discapacidad o quienes las representen deberán presentar ante la Aduana respectiva la totalidad de antecedentes requeridos para solicitar el beneficio contemplado en la Ley N° 20.422, de 2.010, conforme los términos señalados en el Artículo 13 del Dto. de Hda. N° 1.253, de 2010; lo que está inserto en el presente Anexo en el párrafo 6° del Apartado “Información General” del actual numeral 3.

3.2 Las Aduanas concederán el beneficio aludido anteriormente de resultar procedente, emitiendo al efecto la Declaración de Importación Pago Simultáneo (D.I.P.S.).

3.3 Tratándose de vehículos, las personas con discapacidad o quienes la representen, podrán requerir ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), determinado por el Servicio de Aduanas, conforme los términos descritos en el artículo 52 de la Ley N° 20.422, de 2.010.

3.4 Para el retiro de los vehículos o de las mercancías aludidas precedentemente, las personas con discapacidad o quienes la representen, deberán acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el pago del I.V.A. o presentar copia de la Resolución emitida por dicho organismo que otorgó el diferimiento del I.V.A.”

1.4 MODIFICASE la actual numeración de los actuales numerales 2, 3 y 4, pasando a ser 4, 5 y 6”.

1.5 ASIGNASE numeración a las hojas que conforman el presente Anexo bajo la forma: ANX. 2. ... cuyas Hojas se adjuntan a la presente Resolución.





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

- 3 -

2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

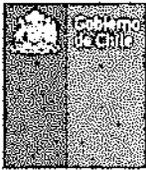
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA
PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS**


PAG/AAL/JECM/JGP/SDG
15.12.2015
Servicio Impuestos Internos




GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

72898



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

ANX. 2.1

1. Mercancías de despacho especial

DECLARASE como mercancías de despacho especial aquellos vehículos automóviles; mercancías establecidas en el artículo 3 del Decreto de Hacienda N° 1.253, de 2010 y las ayudas técnicas que serán importados para personas con discapacidad o quien las represente y, elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad. /1

2. Para la importación de las mercancías descritas en el numeral precedente, las personas con discapacidad podrán actuar por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el art. 48 de la Ley 20.422/10, y reglamentada por el D. Hda. N° 1253 (D.O. 21.10.2011). /1

El trámite de importación deberá canalizarse a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), conforme los términos que se señalan en el numeral 3 siguiente. /1

3. De la tramitación propiamente tal /1

3.1 Las personas con discapacidad o quienes las representen deberán presentar ante la Aduana respectiva la totalidad de antecedentes requeridos para solicitar el beneficio contemplado en la Ley N° 20.422, de 2.010, conforme los términos señalados en el Artículo 13 del Dto. de Hda. N° 1.253, de 2010; lo que está inserto en el presente Anexo en el párrafo 6° del Apartado "Información General" del actual numeral 3.

3.2 Las Aduanas concederán el beneficio aludido anteriormente de resultar procedente, emitiendo al efecto la Declaración de Importación Pago Simultáneo (D.I.P.S.).

3.3 Tratándose de vehículos, las personas con discapacidad o quienes la representen, podrán requerir ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), determinado por el Servicio de Aduanas, conforme los términos descritos en el artículo 52 de la Ley N° 20.422, de 2.010.

3.4 Para el retiro de los vehículos o de las mercancías aludidas precedentemente, las personas con discapacidad o quienes la representen, deberán acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el pago del I.V.A. o presentar copia de la Resolución emitida por dicho organismo que otorgó el diferimiento del I.V.A.

4. Instrucciones de llenado específicas para las importaciones de vehículos automóviles y mercancías autorizadas para acogerse a la franquicia aduanera establecida en la ley 20.422. /1

Nombre del campo
Form

Descripción del llenado

Código 14, si el pago de los derechos es diferido en cuotas.

(1) Resolución N°





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

ANX. 2.2

Código 15 si el pago de los derechos es al contado. En caso que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.

Tipo de Operación

Glosa: Según código del Anexo N° 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 115; 165; 116; 117 ó 167.

Origen, transporte y almacenaje

De acuerdo a la información de los documentos de base.

Antecedentes Financieros

Régimen de Importación	Glosa: DISCAPA;	Código 84
Forma Pago Gravámenes	Glosa: CONT/CONT SP/IVA SP SP/IVA CONT DER. DIF/IVA SP DER. DIF/IVA CONT DER. DIF/IVA DIF	Código 01 Código 02 Código 04 Código 11 Código 13 Código 15

Descripción Mercancías

En el caso de vehículos automóvil, en la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio. Por otra parte, la descripción de las mercancías y ayudas técnicas debe referirse exclusivamente a las mercancías señaladas en las letras a),b),c),d),e),f),g),h) e i) del artículo 49 de la ley 20.422.

Clasificación Arancelaria

Tanto los vehículos automóviles como las mercancías beneficiadas con esta franquicia y las ayudas técnicas, deberán clasificarse arancelariamente de Acuerdo al Sistema Armonizado General de Clasificación y Codificación de Mercancías.

Observaciones del ítem

En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de Observación:

- Ø Código 16 el número del VIN o Chasis
- Ø Código 17 número de motor
- Ø Código 24 asociado al Valor FOB Franquicia en Dólares de los Estados Unidos de Unidos de Norteamérica, de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 3° del Dto. 1.253/2011 actualizado.
- Ø Código 68 a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse a contar de la fecha de aceptación a trámite de la DIPS, considerando tres años.



(1) Resolución N°



**Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica**

ANX. 2.3

Recuadro Observaciones Banco Central – SNA

Se debe indicar el número y fecha de Resolución del Ministerio de Hacienda que autoriza la franquicia, y el número y fecha de la Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).

Recuadro Cuentas y Valores

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema de validación computacional, sean las declaraciones tramitadas manualmente por el interesado o a través de un despachador de aduana.

5. Información General

/1

La información de los otros cuadros de la DIPS, deben completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operaciones que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, se deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. En el caso de los vehículos automóviles no se debe considerar los elementos opcionales estipulados en el certificado del COMPIN.

En cuanto a la determinación del Valor FOB-Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del C.N.A. (Ver Resolución N° 2770 de 29.03.2008). El cumplimiento de esta disposición será controlada por el sistema validador Sicoweb de la Aduana.

Respecto a la información del VIN o chasis de la **“Hoja Anexa de Detalle de Vehículos”**, tanto la Aduana como los despachadores que participan en estas operaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 de 20.05.2005.

El Servicio de Aduanas autorizará la importación de los vehículos y las mercancías bajo franquicia aduanera, solamente cuando se acredite la modalidad de pago del Impuesto al valor Agregado IVA, pudiendo ser al contado y pagado en la misma declaración de importación o bien diferido por el Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se deberá contar con la respectiva Resolución emitida por ese Organismo.

En lo referente a la documentación de base del despacho para este tipo de importaciones serán los siguientes:

- Ø Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces en original o acreditar haberse efectuado el canje de este documento.
- Ø Factura Comercial
- Ø Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro y se solicita utilizar el 2% del seguro teórico.

(1) Resolución N°





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

ANX. 2.4

- Ø Resolución del Subsecretario de Hacienda cuando se trate de vehículos de las letras a), b) y c) del artículo 3° del Dto. Reglamentario N°1253/2011.
- Ø Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) SNS
- Ø Papeleta de Recepción del Almacenista, cuando corresponda.
- Ø Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
- Ø Además de los documentos señalados en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso primero del artículo 9°, del Decreto N° 1253/2011, según corresponda, y en el caso de la importación de vehículos, una copia autorizada de la resolución del Subsecretario de Hacienda.
- Ø En el caso de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

4. LIMITACIONES Y SANCIONES

Las personas autorizadas para conducir estos vehículos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 del referido Decreto 1.253/2011 respectivamente.

Asimismo, conforme al artículo 21 del referido cuerpo legal las limitaciones al uso y disposición del vehículo que se importen con franquicia, deberán permanecer, por un lapso **no inferior a tres años** a contar de la fecha de la importación de la declaración de ingreso, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad.

El incumplimiento de las limitaciones señaladas en el referido artículo 21 anterior, serán denunciadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.

El procedimiento para la enajenación de los vehículos y de las mercancías favorecidas con esta franquicia aduanera, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 1.253/2011.

(Resolución N° 8957 - 11.12.2008)

(1) Resolución N°

